



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Tordillos

Edicto de aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tordillos, de fecha 6 de octubre de 2025, sobre modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Tasa por suministro de agua.
- Tasa por el servicio de recogida domiciliaria y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Los textos modificados se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 6.º CUOTA TRIBUTARIA

1. Para su determinación se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, consumida en la finca en cada periodo trimestral. Si en un determinado trimestre, no se pudiera tomar por parte de los operarios o autoridades municipales la medida del contador por circunstancias tales como: no visibilidad del contador, imposibilidad de acceso al mismo, avería o circunstancias análogas, se hará una estimación en base al mismo trimestre del año anterior, procediéndose a la regularización en el siguiente trimestre.

2. Se establece la cuota fija trimestral de 70 euros, en los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por estar el contador en el interior del inmueble. Igualmente, será aplicable esta cuota por la carencia de contador o la manipulación del mismo, con independencia de la sanción a que hubiere lugar.

3. Igualmente se establece la cuota fija trimestral de 70 euros, cuando no se pueda obtener la lectura del contador por parte de los operarios, personal o autoridad del ayuntamiento, por circunstancias tales como: no visibilidad del contador, imposibilidad de acceso o avería del mismo, una vez que dicha circunstancia ya hubiese sido advertida al interesado por escrito en el trimestre anterior.

4. Cuando, como resultado del desarrollo de las funciones de investigación e inspección, por parte de las autoridades municipales, se hubiera descubierto: la existencia de tomas clandestinas sin contador, la manipulación de los equipos de medida o derivaciones de la red sin pasar por contador o para uso de un tercero no dado de alta en el servicio, se aplicará la cuota fija trimestral de 70 euros multiplicado por los trimestres que se prevea que ha durado el fraude con un máximo de dieciséis trimestres.

5. La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, se determinará aplicando las siguientes tarifas (que se verán incrementadas con el IVA correspondiente):



a) Cuota fija: incluye el consumo de 20 m³: 7,50 euros/trimestre

b) Cuota variable:

- de 21 m³ a 30 m³ de exceso: 0,25 euros/trimestre

- de 31 m³ en adelante: 0,63 euros/trimestre

6. La cuota tributaria en concepto de autorización (derechos de enganche) de acometida a la red de suministro de agua se exigirá de una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa 50 €/inmueble, siendo por cuenta del interesado reponer el pavimento a su estado anterior.

7. El ayuntamiento podrá exigir al solicitante, que ingrese en concepto de depósito la cantidad de 500 €, para garantizar que las obras de la acometida a la red general, pavimento y todo el dominio público afectado, queden en perfectas condiciones de uso y seguridad.

TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA Y TRATAMIENTO DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, que se determinara en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicara la siguiente tarifa:

* Vivienda unifamiliar 22,00 € trimestre

* Local comercial o industrial 32,00 € trimestre

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 6.- NORMAS DE GESTIÓN

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

La ocupación de la vía pública sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia municipal constituye una infracción administrativa leve, que se sancionara, con multa de cien euros, conforme a lo previsto en el procedimiento sancionador de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente modificación aprobada por el pleno del ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Tordillos, a 3 de diciembre de 2025.–El alcalde, Ángel Luis Alonso Vicente.

Documento firmado electrónicamente.